

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que preceda la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 9.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su má estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Septiembre 1921)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.348

El Excmo. Capitán General de la 2.ª Región, interesa de este Gobierno la inserción en este periódico oficial de la R. O. circular del Ministerio de la Guerra fecha 3 de Agosto pasado, sobre incorporación á filas de los reclutas del cuerpo de instrucción 1920 y agregados á éste; y en cumplimiento de ello se publica á continuación, haciéndose presente que según el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1913, no podrá seguirse perjuicio alguno á los individuos que, al ser llamados á prestar servicio en filas, en cualquier época ó situación que la Ley estable, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia ó Municipio, Compañía de ferrocarriles, Banco de España ó Hipotecario, Com-

pañía Arrendataria de Tabacos, de explotivos y demás, en las cuales tengan ó puedan tener igual intervención el Estado, así como las subvencionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse á filas, con derecho á recobrar á su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante la ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interino, siempre que aquellos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable.

Córdoba 9 de Septiembre de 1921.—
El Gobernador, Manuel Suca.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos del cuerpo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comprendidos en dicho cuerpo y reemplazo de 1920, así como los agregados al mismo, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 12 de Septiembre próximo, con sujeción á las reglas generales siguientes:

Primera. Los jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autori-

dades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana mayor del mismo.

Segunda. Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento que puedan existir en las regiones segunda y tercera, los Capitanes generales de las mismas utilizarán en primer lugar, para el alojamiento de los individuos llamados, los cuarteles que existan disponibles en su región y no juzguen necesario reservar para eventualidades de movimiento de fuerzas que puedan producirse, y para los que no tuvieren cabida se pondrán de acuerdo el de la segunda región con el de la primera y sexta, á fin de que, utilizando en primer término los cuarteles de todas clases disponibles en la primera región, pueda acomodarse en ella todo el contingente, y si no fuera posible, para recurrir en caso extremo á los que proporcione la sexta región.

El Capitán general de la tercera región efectuará lo mismo con el de la quinta y cuarta, solventando por sí cuantas dificultades se presenten.

Los individuos de cuota militar que no ocupan acuartelamiento recibirán la instrucción en las Planas mayores de sus Cuerpos.

Tercera. Los reclutas se incorporarán directamente á las Planas mayores

de sus Cuerpos respectivos, donde serán vestidos, organizándose en la segunda y tercera región, con los que hayan de marchar á otras localidades, unidades provisionales al mando de capitanes u oficiales instructores con el cuadro de clases e individuos necesarios para la instrucción. Estas unidades se les considerará, para los efectos de administración como destacamentos del Cuerpo principal, y serán disueltas á su regreso á la Plana mayor cuando se ordene.

Si los Capitanes generales de dichas regiones lo consideraran necesario, podrán disponer que, al hacer el llamamiento, la incorporación se efectúe en días sucesivos, dividiéndolos en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles á fin de evitar los entorpecimientos que por falta de material ó dificultad de alojamiento puedan presentarse, y con objeto de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á incorporarse á la misma población.

Cuarta. Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tiene de reservar sus destinos á los que son llamados á

prestar sus servicios en las filas del Ejército y tener en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro fecha 18 del mes actual (D. O. núm. 183).

Quinta. La jura de banderas se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

Sexta. Por los jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 75 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el Cuerpo en que sirven.

Séptima. Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

Octava. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241) ya pertenezcan las bajas que se produzcan a los Cuerpos permanentes de África o expedicionarios.

Novena. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho.

Décima. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas.

Undécima. El abono de haberes se regulará por días.

Duodécima. Para el ganado de los Cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

Décimotercera. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los

Cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Décimocuarta. La instrucción de los reclutas que se incorporen ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 27 al 45 del Reglamento correspondiente; a los ejercicios de tiro individual que determinan los números 46 al 56; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo Reglamento, y en los números 90 al 97 y 122 al 145 del Reglamento táctico de Infantería.

La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado, no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a lo necesario para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción, intercambiándolas metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria.

Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes, y el Capitán general, Inspector general del Ejército, las que crea necesarias, para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades, encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios, y en cumplimiento de las instrucciones que se citan.

Décimquinta. Los individuos que presenten certificados de las Escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella. Los que presenten dichos certificados y acrediten poseer la instrucción que en él se expone, la continuarán hasta su completo perfeccionamiento, siendo licenciados cuando por este Ministerio se disponga.

Décimosexta. Los jefes de los Cuerpos en la segunda y tercera regiones podrán disponer, con la aprobación de la Autoridad militar de la plaza, que den en la Plana Mayor para instrucción los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

Análoga autorización para pernoctar fuera del cuartel podrá otorgarse en las demás si procede a juicio de los Capitanes generales.

Décimoseptima. Los viejes de incorporación de los reclutas, así como de los oficiales, clases e individuos de tropa, serán por cuenta del Estado.

Décimooctava. Una vez que se dé por terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las re-

giones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

Décimonovena. En la primera quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región, del estado prevenido en la regla anterior. Remitirán asimismo noticia numérica de los individuos que sin tener instrucción suficiente hayan presentado certificados de Escuelas de preparación militar, expresando las que éstas sean a fin de que por este Ministerio se proceda a lo que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

(D. O. núm. 194)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.254

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, he acordado, declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.

— Presupuestos. — Conceptos. — Importe, pesetas céntimos

Eniña Sabariego Cámara; Valenzuela; 1921-22; Derechos Reales; 413 27.

Nieves Sabariego Cámara; id.; id.; id.; 688 17.

Magdalena Sabariego Cámara; id.; id.; id.; 2.612 97.

Mariano Sabariego Urbanc; id.; id.; id.; 639 53.

Magdalena Sabariego y Hernando; id.; id.; id.; 7 444.

Josefa Marin Carrillo; Luque; id.; id.; id.; 3 52.

La misma; id.; id.; id.; 1 024 96.

Francisco Salamanca Balaguer; Dña Mencía; id.; id.; 12 20.

Circulo Conservador; Hinojosa; id.; id.; 2 36.

El municipio de, Fuente la Lancha; id.; id.; 168 67.

El municipio de, Santa Eufemia; id.; id.; 133 52.

Casino Liberal de, Hinojosa; id.; id.; 2 20.

Casino la Lealtad de, Hinojosa; id.; id.; 1 53.

Casino Tradicionalista de, Hinojosa; id.; id.; 1 48.

Circulo Católico de Obreros, de Hinojosa; id.; id.; 11 41.

Caja rural de ahorros, etc. de Hinojosa; id.; id.; 118 52.

Ayuntamiento de, Izájar; id.; id.; 2 54.

Ayuntamiento de, Benamejí; id.; id.; 41 30.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público, por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 30 de Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICION

SENOR: Las circunstancias actuales porque atraviesa nuestra Zona del Protectorado en Africa, aconsejan la adopción de medidas extraordinarias en cuanto se refiere a destinos de personal en aquellos territorios; y si bien el Real decreto de 30 de Junio establece ya un turno especial para servir en ellos, tal disposición no parece aplicable a las unidades expedicionarias, mientras no se disponga expresamente.

En cuanto al regreso de los que en este tiempo vayan cumpliendo su plazo de obligatoria permanencia, son varias las razones que aconseja suspenderlo mientras dure la campaña, por ser más útiles allí sus servicios que los de aquellos que hubieran de reemplazarles, que necesitarían un período de preparación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1921.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.

Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda en suspenso durante la actual campaña de Africa la parte del Decreto de 10 de Junio último, relativo a regreso de aquellos territorios. Los Jefes y Oficiales que actualmente sirven en ellos continuarán en sus destinos aún después de cumplido su tiempo de obligatoria permanencia. Los ascendidos quedarán a disposición del Alto Comisario de España en Marruecos.

Las vacantes que se produzcan lo

como en aquellas guarniciones que las fuerzas expedicionarias, serán abiertas con arreglo al citado Decreto pudiendo soliciarse en cualquier forma y también por telegrama oficial.

A los que en su día regresen con las unidades expedicionarias, se les tendrá en cuenta el tiempo servido en aquellos territorios a los efectos de su reglamentario.

Las peticiones de destino en la Península que en la actualidad tengan pendientes los Jefes y Oficiales cumplidos en África, se considerarán con derecho preferente al regresar.

El Alto Comisario, con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrá facultad para casos convenientes al servicio para designar a Jefes y Oficiales de unas a otras unidades en los territorios de África que tiene a su mando.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para restablecer la aplicación del artículo de Mi Decreto de 30 de Junio último, cuando lo considere oportuno. Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1921)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
Núm. 3345

Tratado de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1921.

Sesión ordinaria del día 6
Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 30 de Junio último, así como la negativa del 4 del actual, el excelentísimo Ayuntamiento, acordó:

Facultar a la Alcaldía para que designe a los señores Concejales que con los empleados técnicos formen la Comisión que ha de representar a este Ayuntamiento en la Semana municipal de Barcelona.

Admitirle al señor Teniente de Alcalde don Joaquín Cabrera Trillo la renuncia que hace del cargo de Presidente de la Comisión de Gobernación y concederle tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar una moción de la Comisión de Policía rural proponiendo determinadas fórmulas para aprovechar el perímetro que ocupa la Huerta del Rey.

Conceder al señor don Antonio Jaen Montoto la suma de 750 pesetas para compensarle en parte del mayor gasto que se ha originado la publicación de un libro Historia de Córdoba.

Dejar pendiente de resolución hasta la sesión inmediata un certificado del señor Arquitecto titular justificando la

parcela de terreno y fábrica de la prieta crujida de la casa número 16 calle de la Concepción afecta al trazado de dicha vía.

Adquirir un formos de verano con destino a los posteros y ordenanzas de estas Casas Consistoriales.

Dejar 8 días sobre la mesa una instancia de don Carlos Quero Goldoni solicitando construir una tapia en las calles Pi y Margall, Fray Luis de Granada y Avenida de Cervantes.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso Torres Márquez, Abogados y consultores de la Corporación.

Conceder un plazo de 15 días a los señores empleados que en la actualidad se hallen en situación de excedentes para que manifiesten si se hallan dispuestos a desempeñar las plazas de oficiales 1.º y 2.º que existen vacantes en la oficinas de la Corporación.

Fijar hasta el 24 del mes actual el plazo para satisfacer sin recargo el impuesto sobre inquilinato.

Autorizar a don Mariano Grandia para convertir una ventana en puerta y abrir un claro de balcón en la fachada posterior de la casa número 18 calle de Bidanas.

A don José Hacas Mora, para ampliar un claro de ventana en la fachada de su casa número 2 plaza de la Trinidad.

A doña Plácida Calvo Alba para cubrir un patio en la parte posterior de su casa número 125 calle Santa María de Gracia.

A don Agustín Ferrer para construir una casa de nueva planta en el solar de la número 2 calle de las Parras; y

A don Emilio Luque Morata para construir otro edificio de nueva planta en el solar de la núm. 4º paseo del Gran Capitán.

Autorizar a don Rafael Delgado Casares para instalar un kiosco para la venta de bebidas refrescantes en la Avenida de Fanalejas frente a la plaza de Torres.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Conceder a Luis Ruiz Pérez, un braquero para el alivio de la herida que padecen.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a Juan Perezuelo Alcalde sepulcrero del Cementerio de la Salud en la vacante de Alfonso Cruz Gragera.

Aprobar una cuenta de don José Delgado por la pintura de 1.453 sillas de hierro.

Otra de don Bernardo Romero de los gastos originados en la reparación de sillas.

Otra del señor Arquitecto titular por la construcción de una solería con losetas de cemento en el Asilo de Madre de Dios.

Otra de la Superiora del Asilo de los

gastos generales ocurridos en aquel Establecimiento en Abril.

Dos del Director de la Casa de Socorro de los gastos ocurridos en las Estaciones Sanitarias; almotacen y Matadero en el cuarto trimestre del pasado año.

Dos de la fundición la Cordobesa de las reparaciones ejecutadas a la máquina apisonadora; y

Otra de la expresada fundición por los reparos de 15 bancos de hierro de los jardines.

Aprobar cinco cuenta de gastos y una de ingresos favorablemente informadas por la Comisión de Beneficencia.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor don Ramón León Priego, 2.º Teniente y Alcalde accidental

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 6 del que rige, así como la negativa de 11 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Administrador de propiedades e impuestos de esta provincia remitiendo aprobada la Ordenanza que ha de regir en el corriente año económico para la exacción del repartimiento general.

Nombrar vocales de la Junta municipal de Asociados a los contribuyentes don Angel Mendez Hidalgo, don José García Martínez y don Rafael Ormo.

Aprobar una moción del señor don Rafael Cuadr Cuesta proponiendo determinadas modificaciones en la plantilla de la Banda municipal de música

Autorizar a don Carlos Quero Goldoni para cerrar con tapia decorada un solar de su propiedad situado en las calles Fray Luis de Granada, Pi y Margall y Avenida de Cervantes.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Fomento en la instancia que presentan los vecinos y propietarios de la Zona derecha de la prolongación del Gran Capitán, solicitando se doten del alumbrado las calles de la misma.

Aprobar la liquidación practicada por el señor Arquitecto titular de las obras ejecutadas en la construcción del grupo escolar Rey Heredia.

Autorizar a don Manuel Zamora Gavilán para construir un horno de pan cocer en la casa número 93 y 94 puerta del Rincón.

Adquirir un libro y un plano que posee el señor don J. R. Hidalgo relativo a los reconocimientos del río Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a Manuel González jardineiro municipal.

Aprobar una cuenta del señor Arquitecto titular de los gastos originados en obras para habilitar una oficina cobratoria de Arbitrios en la Casa Consistorial.

Dos de la Superiora del Asilo de las estancias causadas por los acogidos en el mismo en las quincenas primera y segunda de Mayo.

Otra de la misma Superiora por la

mantención de las ocho hermanas y del señor capellán en Mayo.

Dos de don Recaredo Infante de las raciones suministradas a los presos de la cárcel y del correccional y Audiencia en Abril.

Otra del Portero Mayor de estas Casas Consistoriales de los gastos originados en las procesiones del Santo Entierro y Resucitado.

Otra del señor Arquitecto titular por la construcción de un nuevo acerado y reposición del pavimento de la calle Rodríguez Marín.

Otra de don Enrique Aparicio de los gastos originados en el servicio de la limpieza pública en Mayo.

Otra del gerente de la Empresa del gas y electricidad por el alumbrado general de la población en Mayo; y

Otra del expresado Gerente por el alumbrado de los barrios del Espíritu Santo y Margarita en Mayo.

Aprobar cuatro cuentas de la Comisión de Gobernación.

Tres de la de Fomento; y

Tres de la de Beneficencia favorablemente informadas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía relevando de su cargo al médico encargado de la barriada de Alcolea don Baldomero Castellano Sánchez.

Declarar la urgencia de una moción suscrita por varios señores Concejales de la minoría Republicana interesando se adopten determinadas medidas para la nueva reconstitución del Ayuntamiento y convocar a una sesión extraordinaria para el jueves próximo al objeto de tratar de este asunto.

Conceder al señor Teniente de Alcalde don Sebastián Barrios Rejano tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Admitir la renuncia presentada por don Manuel Lema Pérez de sus cargos de Teniente 3.º de Alcalde y presidente de la Comisión de Beneficencia.

Conceder seis meses de licencia al señor Regidor Sindico don Francisco Rodríguez Molina para atender a sus asuntos particulares.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del señor don Ramón León Priego, 2.º Teniente y Alcalde accidental.

Convocada esta sesión a virtud de acuerdo de 13 del que rige al objeto de tratar de moción presentada por aquel Cabildo por varios señores Concejales de la minoría republicana interesando adopción de determinadas medidas para la reconstitución del Ayuntamiento, se acordó:

Primero. Designar una Comisión de señores Concejales que visite a los compañeros retirados y les invite a volver al Municipio prestando su colaboración.

Segundo. Lamentar las causas que obligan al señor Fernández de Mesa a presentar la dimisión; y

Tercero. Que liberales y conservadores se dirijan a sus Jefes de Madrid

pidiéndoles la reconstitución del Ayuntamiento en forma distinta de como hoy se encuentra.

Con lo terminó la sesión.

(Concluirá).

LUCENA

Núm. 3.336

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1921.

Sesión ordinario-supletoria del día 2

Presidente el segundo Teniente y Alcalde accidental don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, fecha 26 de Enero último, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado e ingresado durante el mes anterior, 713 pesetas 85 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 208'50, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 131, por la ocupación de la Carnecería; 94'50, por la de la Pescadería; 175 idem, por arbitrio sobre degüello de cerdos; 220, por el de pesas y medidas; 1.199, por derechos de enterramientos en el Cementerio; 2 pesetas, por guías para caballerías y 2 idem, por expedición de certificaciones.

2.º Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Diciembre anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley.

3.º Se aprobaron los siguientes gastos: 310 pesetas, por haberes de escribientes temporeros en el mes de Enero anterior; 1.564 con 81, por los jornales de la Guardia municipal, Portero-Ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento, incluso la de Janja, en el expresado mes; 53'50, por los abonados a los matarifes en igual periodo; 62, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 13'25, por oficios timbrados para la Alcaldía; 11'60 por tinta, plumas y artículos de escritorio para la Secretaría; 6 pesetas, por arreglo de una puerta de las de dicha dependencia; 20 idem, por confección de un uniforme para el Jefe de la Guardia diurna; 51, por materiales para el tape de bobedillas; 22 pesetas y 68 c, por reparaciones de albañilería en las pederas del Cuartel de la Guardia civil; 192, por obras análogas en otras dependencias del mismo edificio; 582, por piedra y jornales de machaqueo para el arreglo del arrecifado de la calle Cánovas; 409, por iguales gastos en las de Juan Jiménez Ouenca y Emilio Castelar; 423, por idem, en el ramal de carreteras a la Estación férrea y 14 pesetas por reparación de empiedro en los alrededores de la fuente del Grifo.

4.º Se nombraron para el mes de Febrero actual las Comisiones Inspectoras de la Plaza de Abastos y del Mataero público, otorgándose un expreso

voto de gracias a los señores Concejales que las han venido constituyendo.

5.º Se accedió en principio a una instancia del Capellán Administrador de la Obra Pia de la Virgen de Araceli sobre enagenación de tres vestidos antiguos de dicha imagen para aplicar su producto al completo pago de otro de terciopelo blanco bordado en oro que se le está confeccionando, a condición de que se obtenga previamente el debido permiso del Diocesano y se ofrezca informe autorizado del valor de aquellos y de si tiene algún mérito artístico extraordinario que aconseje no desprenderse de ellos, para en vista de todo, adoptar la resolución que se estime conveniente.

6.º A instancia del Inspector Jefe de Vigilancia, don Francisco de P.º Aragón Roldán, se le concedió un auxilio pecuniario para atender a los gastos de la operación quirúrgica o medicamentos que necesite hasta restablecerse; facultando a la presidencia para librar con cargo a imprevistos la cantidad que prudentemente conceptúe necesaria para tal objeto.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidente el segundo Teniente y Alcalde accidental don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior fecha de anteayer, adoptándose despues el acuerdo siguientes:

Se aprobó por mayoría, en votación nominal, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el venidero ejercicio de 1921-22, con las tarifas propuestas para la exacción de un nuevo arbitrio que se establece sobre reconocimiento sanitario sobre determinadas especies a su exportación del término municipal y la fijada como en años anteriores para la exacción de arbitrios extraordinarios sobre otras de las de consumos para enjugar el déficit inicial de 54.500 pesetas resultante en aqué; disponiéndose la exposición al público de todo ello por el plazo de quince días de conformidad a los efectos determinados en la Ley.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, el señor Alcalde accidental don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 9

Presidente, el señor Alcalde accidental don José M.º de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior fecha 4 del actual con ratificación expresa de las resoluciones que contiene, y se adoptaron las siguientes:

1.º Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y arbitrios correspondiente a Enero anterior, y que ofrece un rendimiento total líquido de 27.113 pesetas 35 céntimos por los diversos conceptos que la integran.

2.º Se sancionaron los gastos por socorros y material de la Carcel del partido en el pasado mes de Enero, ascen-

des en junto a 374 pesetas 70 céntimos.

3.º Se aprobaron asimismo los siguientes gastos: 91 pesetas 55 céntimos y 98'30, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Alcaldía y para la Contaduría en Enero anterior; 126 con 35, por cisco para la calefacción de las dependencias municipales en el propio mes; 27'93, por idem para el Juzgado de Instrucción y la Carcel del Partido; 14'75, por papel de barba para la Contaduría; 133 pesetas por modelación impresa adquirida en Córdoba para el Negociado de quintas; 43'50, por idem para el Padrón de Cédulas personales; 12 por boletas para alojamientos; y 38'50 por varias plantas de naranjo y por los gastos de plantación de los mismos en las Plazas de Alfonso XII y San Agustín.

4.º Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en el acta del día 7 de Enero de 1918, el balance de las operaciones de contabilidad practicado en 31 de Enero anterior y que ofrece una existencia nominal en Caja de 58.023 pesetas 50 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º Se aprobó por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes en curso, hasta la cantidad total de 605.0 pesetas, disponiéndose también su publicación en dicho Periodo Oficial.

6.º Se autorizó, por último, al señor Alcalde accidental para que de acuerdo con la Comisión permanente del ramo, inicie las obras de reparación de vias públicas en el empiedro de la calle Francisco de P.º Cortés, utilizando para el de esta la prestación pecuniaria de los vecinos de la misma para el pago de la mano de obra o jornales que puedan invertirse en ella.

(Concluirá)

Juzgados

CABRA

Núm. 3.312

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido,

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la averiguación de si han sido hurtadas las dos caballerías que después se reseñarán, cuyos semovientes le han sido intervenidas al vecino de esta Ciudad, Francisco López Moreno quien dice los adquirió de Antonio Tirado León, en Julio del año anterior, según las guías también intervenidas y caso de que fueren hurtadas, participen a este Juzgado nombre del dueño y lugar de la sustracción así como fecha de ésta.

Dado en Cabra a cinco de Septiem-

bre de mil novecientos veintiuno. Manuel Mancebo. — El Secretario, Señas de las caballerías

Mulo capón, de treinta meses, edad 1'48, rojo, raza española, rayados cabos oscuros, marca S. tabla del cuello lado izquierdo.

Mulo capón, de treinta meses, edad 1'49, rojo, raza española, rayados cabos oscuros, igual marca que el anterior y ambos en la nalga izquierda el hierro de la Agrícola Española y de la Mundial letra C. número 2.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.349

Don Mariano Torres Foldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que en mi drugada del cuatro de los corrientes y de una viña situada en terrenos del cortijo «Gutilla» de este término, desparecieron las caballerías siguientes propias de don Francisco García León de estos vecinos: una burra de cinco años, alzada 1'40, capa negra, pelos blancos en el lomo, hierro del Fénix V-15 en anca izquierda; y

Un rucho de cuatro meses, rucho curo.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de expresadas caballerías poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — Mariano Torres. — El Secretario, Angel Romero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.310

FERNANDEZ DI Z Pedro, que decía ser vecino de Pueblonuevo del Terrible en donde no fué habido ignorándose sus circunstancias personales y actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Cazalla, para ser oído en el sumario que se instruye sobre hurto de dos mulas a don Adolfo Rivero Rivero; bajo apercibimiento de que no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Imp. y «Lit. La Verdad» Librería 24